ARMADA DE CHILE DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12300/8 VRS.

APRUEBA NUEVA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO Nº O-22/023.

VALPARAÍSO, 14 de mayo de 2018.

VISTO: el art. 313°, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941; el art. 13° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, que aprobó el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. N° 475, de fecha 11 de enero de 1995, que Establece Política Nacional al Uso del Borde Costero del Litoral de la República y crea comisión que indica y, la Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de fecha 15 de enero de 1998,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE y cambia de responsabilidad administrativa de la Circular que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos.

CIRCULAR D.G.T. M. Y M.M. ORDINARIO N° O- 22/023

OBJ.: PROHIBICIÓN DE INGRESO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN SECTORES DEL BORDE COSTERO, RÍOS Y LAGOS.

I.- INFORMACIONES

- A.- La Constitución Política del Estado de Chile, consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- B.- El artículo 313° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y el artículo 13° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, establecen claramente que se prohíbe el ingreso de vehículos o animales a los sectores de playa o balnearios declarados como tal por la Autoridad Marítima, con el objeto de proteger la seguridad y brindar lugares de esparcimiento a todos los ciudadanos de la república.

- C.- La política nacional de uso del borde costero del litoral de la república, establece como uno de los objetivos generales el propender a la protección y conservación del medio marítimo, terrestre y aéreo.
- D.- La Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de fecha 15 de enero de 1998, considera que el estado debe:
 - 1.- Velar para que el derecho a vivir en un medio libre de contaminación sea respetado y preservando la naturaleza.
 - 2.- Propender al resguardo de las áreas destinadas al uso público para fines de recreación y esparcimiento de la población.
 - 3.- Resguardar la legítima utilización de estos espacios, por parte de todos los habitantes de la república; asegurar que el acceso de las personas hacia los sectores públicos de recreación y esparcimiento, no sea perturbado por el ingreso y tránsito de vehículos.
 - 4.- Prevenir la seguridad de las personas ante riesgos de accidentes y daños causados por el acceso de vehículos.
 - 5.- Proteger la sensibilidad geomorfológica de las playas, terrenos de playa, dunas costeras, humedales del litoral, de lagos y ríos, ya que su daño no permite una adecuada y pronta recuperación de sus capas vegetales, flora y fauna.
 - 6.- Prohibir el ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la república, sus playas, terrenos de playa, en ríos y lagos y demás bienes de competencia del Ministerio de Defensa Nacional.
- E.- De acuerdo a la misma orden ministerial, se exceptúan de su ámbito de aplicación, el ingreso y tránsito de vehículos en labores de mantención o aseo, vigilancia, fiscalización, seguridad y socorro, así como las actividades debidamente autorizadas.
- F.- Para efectos procedimentales administrativos se establece la existencia de dos clases de espacios:
 - 1.- Los sectores del borde costero del litoral, de ríos y lagos declarados como playas solaneras o balnearios, son autorizados mediante una resolución administrativa del Capitán de Puerto, en los cuales está prohibido el ingreso de vehículos de acuerdo a lo establecido en el art. 313° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
 - En restantes espacios del borde del litoral, de ríos y lagos, la Autoridad Marítima de la jurisdicción, condicionará el ingreso de

vehículos a estos espacios mediante una resolución exclusiva y específica.

II.- ORGANIZACIÓN

A.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS.

Controlar que las resoluciones emitidas por las Gobernaciones Marítimas, por las que se autoriza el ingreso y tránsito de vehículos, se encuentren conforme a las disposiciones establecidas en la Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de fecha 15 de enero de 1998.

B.- GOBERNACIONES MARÍTIMAS.

- Recepcionar de parte de los Capitanes de Puerto dependientes, las proposiciones del o los sectores factibles de habilitar para el ingreso de vehículos, debidamente identificados y demarcados en un plano parcial.
- 2.- Dictar las resoluciones de autorización que corresponda, según el mérito de las proposiciones sometidas a su consideración, remitiendo copia de ella a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 3.- Coordinar con las respectivas municipalidades la confección e instalación de la señalización vial comunal, según el formato que se adjunta en el anexo "A" y "B" de la presente circular, que permite al usuario estar informado de las prohibiciones, restricciones y uso del borde costero, de ríos y lagos.
- 4.- Informar a las respectivas municipalidades de los nuevos sectores habilitados para el ingreso de vehículos, para su difusión.
- 5.- Mantener un plano jurisdiccional general, con la ubicación de los sectores habilitados para el ingreso de vehículos.

C.- CAPITANÍAS DE PUERTO.

- 1.- Los Capitanes de Puerto, previa coordinación con las respectivas municipalidades, propondrán al Gobernador Marítimo jurisdiccional, el o los sectores factibles de habilitar para el ingreso de vehículos, con el objeto de desarrollar cualquiera de las siguientes actividades:
 - a.- Apoyo a pesca artesanal e industrial;
 - b.- Apoyo a pescadores deportivos;
 - c.- Apoyo a deportistas náuticos. v
 - d.- Tránsito de concesionarios con decreto vigente.

Se deberá tener presente que en tales actividades y otras, no podrán ser autorizadas en sectores de aposamiento, nidificación o corvadura de aves y/o mamíferos, u otros que, por su sensibilidad o condición, sea necesario proteger.

- 2.- Mantener un plan general con la ubicación de los sectores habilitados para el ingreso de vehículos en su jurisdicción.
- 3.- Llevar un registro de las resoluciones del Gobernador Marítimo que habilitan sectores para el ingreso de vehículos.
- 4.- Declarar las playas solaneras o balnearios mediante resolución.

III.- INFRACCIONES

Las infracciones que se cometan en tal sentido en el borde costero, ríos o lagos, son de competencia la Autoridad Marítima y de acuerdo a la disposición contemplada en la Orden Ministerial N° 2, de fecha 15 de enero de 1998, deben ser denunciadas a la Capitanía de Puerto en que aconteció la falta, objeto recabar antecedentes y de proceder a sancionar en los términos establecidos en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

IV.- ANEXOS

- "A" Formato de señalización ingreso de vehículos.
- "B" Formato de señalización estacionamiento de vehículos.
- **2.- DERÓGASE** la Circular DGTM. Y MM. Ord. A-71/002, de fecha 08 de noviembre de 2001.
- **3.- ANÓTESE** comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- ARCHIVO (Depto. Jurídico Div.Rgltos.)

ANEXO "A"

FORMATO DE SEÑALIZACIÓN INGRESO DE VEHÍCULOS

Medidas: Ancho: 1,20mts. X Alto: 0,80 mts. Leyenda: (Letras blancas- Fondo azul)

ARMADA DE CHILE

CAPITANÍA DE PUERTO DE_____

SECTOR PROHIBIDO INGRESO DE VEHÍCULOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

- 1.- PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL.
- 2.- PESCADORES DEPORTIVOS.
- 3.- DEPORTISTAS NAÚTICOS.
- 4.- TRÁNSITO DE CONCESIONARIOS.
- 5.-.OTROS.

OTROS VEHÍCULOS A UTILIZAR EN SECTORES DE ESTACIONAMIENTOS HABILITADOS.

INCUMPLIMIENTO SUJETO A SANCIÓN: D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941.

AUTORIDAD MARÍTIMA

Valparaíso, 14 de mayo de 2018.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Idem. doc. Básico

ANEXO "B"

FORMATO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Medidas: Ancho: 1,20mts. X Alto: 0,80 mts. Leyenda: (Letras blancas- Fondo azul)

ARMADA DE CHILE

CAPITANÍA DE PUERTO DE_____

SECTOR HABILITADO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

AUTORIDAD MARÍTIMA

Valparaíso, 14 de mayo de 2018.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU VICEALMIRANTE DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Idem. doc. básico